



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: NANCY ANTONIA BARROS LAGOY OTRO

DEMANDADO: JORGE MARTIN BARROS LAGO

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2014-00157-00

ASUNTO. IMPEDIMENTO

Visto el informe secretarial que antecede, la suscrita se percata de nuevas situaciones fácticas sobrevinientes que configura causal de recusación a la luz de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P y 56 del Código de Procedimiento Penal, surgiendo impedimento para seguir conociendo en esta instancia del asunto de la referencia, así que en vez de dar trámite al recurso y demás solicitudes planteadas procedo a declararme impedida.

El numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable al caso, establece que se configura el impedimento cuando: “(...) *Exista enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)*”

Ahora bien, tenemos que la suscrita se encuentra sujeta a las acciones y demás reparos que los usuarios de la administración de justicia pueden ejercer por sus acciones y omisiones, advierto en esta oportunidad que el abogado Élder Córdoba Guillen como su anterior y actual poderdante Dilaima Lucía Cuadros, han venido ejerciendo en forma temeraria **quejas disciplinarias, denuncias penales, acciones de cumplimiento, acciones de tutela, vigilancias administrativas en mi contra**, provocando finalmente una animadversión en la suscrita con vocación de afectar la objetividad e imparcialidad de la administración de justicia, tal como pasamos a ver:

Descripción	Radicados
1. Quejas Disciplinarias	1.1. 2017- 00732
	1.2. 2019-01731
	1.3. 2022-00248
	1.4. 2019-00330
	1.5. 2020-00153



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

	1.6. 2020- 00090
	1.7. 2019-00612
	1.8. 2023-00218
2. Vigilancia administrativa	2.1. VJA- 20001-1-101-2019-19
3. Denuncias Penales	3.1. 2019-01482
	3.2. 2023- no tengo el radicado completo, pero en esta semana me hicieron el segundo arraigo judicial, por ello me enteré de su existencia.
4. Acciones de Tutela	4.1. 2021-00046
	4.2. 2022- 00232
	4.3. 2023-02865
5. Acción de Cumplimiento	5.1. 20001-3333001-2020-00076-00

En efecto tal comportamiento se ha convertido en un hostigamiento sistemático de ese extremo procesal, expresando en sus memoriales una serie de señalamientos punibles, indignos y desobligantes que había venido sobrellevando con paciencia; pero estos no cesan de su lado, generándome obnubilación que lleva a perderme la imparcialidad necesaria para decidir correctamente, como es mi deber, porque me han saturado de quejas y agravios, afectando mi fuero interno que no me permiten seguir decidiendo con ecuanimidad y objetividad, haciendo emerger en mi un sentimiento de animadversión grave hacia el Dr. Éiber Córdoba Guillen y su clienta Dilamia Lucía Cuadro, por sus múltiples actos temerarios que riñen con la ética profesional punto que de nada han servido las explicaciones jurídicas que tanto el despacho le ha dispensado como las que le han dado otras instancias judiciales, por carencia de fundamento legal en cada una de ellas, que no me son imputables, pero desafortunadamente siempre apuntan en mi contra, y no es justo ni sano tal acoso, para ejercer mi labor que por si es múltiple, compleja y demanda mucho tiempo, esfuerzo mental, serenidad y estudio que se ven amenazados y perturbados y quiebran mi imparcialidad entendida como la actitud psicológica de probidad y rectitud para despachar buenamente sus actos judiciales y seguir asimilando con la serenidad de antes esta forma de litigio hostil que rebasa todos los extremos. Tal como lo demuestro con los archivos anexos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR configurado el impedimento para conocer del presente asunto, a la luz de las disposiciones previstas en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P y del art. 56 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente a la Juez Primero Civil del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7706c3365b63e2bc112f1218d4c371cb2496ed1bbdcba0864f140afaf2aee00**

Documento generado en 08/08/2023 09:23:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**